Mérida, Yucatán, a veinticinco de junio dos mil dieciocho. - - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega o puesta a disposicion de la información en un formato no accesible por parte del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00362118.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00362118, en la cual requirió lo siguiente:

"1.- SOLICITO CONOCER INFORMACION (SIC) ACERCA DE LA NOMINA MENSUAL CON CORTE AL 31 MARZO 2018 DE TODOS LOS TRABAJADORES DE SU INSTITUTO, DEPENDENCIA O ENTIDAD PUBLICA (SIC), EN ESPECIFICO (SIC) REQUIERO POR TRABAJADOR: EL NOMBRE COMPLETO, NOMBRE DEL PUESTO, AREA (SIC) DE ADSCRIPCIÓN (SIC), DOMICILIO DE SU PUESTO, TOTAL REMUNERACION (SIC) BRUTA Y NETA MENSUAL, TIPO DE BASE (CONFIANZA, SINDICALIZADO, EVENTUAL, HONORARIO U OTRO ESPECIFICAR) 2.- SOLICITO CONOCER EL TOTAL DE TRABAJADORES AL 31 MARZO 2018. 3.- SOLICITO CONOCER EL PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO (Y DESGLOSADO POR PARTIDAS) PARA EJERCER DURANTE EL 2018. TODA LA INFORMACION (SIC) QUE REQUIERO ES EN DIGITAL."

SEGUNDO.- El día diecinueve de abril del año en curso, la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sitema INFOMEX, la respuesta del área, a través de las cuales se desprendió lo siguiente:

RESUELVE:

"

PRIMERO. EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN, SE PROCEDE A ENTREGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE.

SEGUNDO. SE DECLARA QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA SOLICITUD DE REFERENCIA SE PROCEDE A OTORGAR LA INFORMACIÓN VÍA ELECTRÓNICA, EN EL FORMATO REQUERIDO, CON LAS CARACTERÍSTICAS PERTINENTES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LO CUAL SE HACE ENTREGA DE LA MISMA VÍA INFOMEX. ...".

TERCERO.- En fecha veinticuatro de abril del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"NO SE CUENTA LA INFORMACIÓN EN LOS LINKS E INSTRUCCIONES QUE DIO COMO RESPUESTA, SOLICITO AL INAIP QUE PUEDA SANCIONAR AL ISSTEY DEBIDO A QUE DIERON ESTA RESPUESTA CON DOLO, SOLO PARA GANAR EL MAYOR TIEMPO POSIBLE PARA NO OTORGAR DICHA RESPUESTA."

CUARTO.- Por auto emitido el veintiséis de abril del año que acontece, se designó a la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha treinta de abril del año que transcurre, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible, en razón a no poder acceder a los enlaces que le fueran proporcionados en respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00362118, realizada al Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral

155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en

cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos el proveído descrito en el antecedente QUINTO, asimismo, en lo que concierne a la autoridad la notificación se realizó de manera personal el propio día.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número ISS/DG/UT/282/2018 de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, y anexos consistentes en: 1) original de escrito de fecha diez del mes y año en cita, signado por el aludido Montoya Sandoval, constante de una hoja; 2) original del oficio número ISS/DG/UT/279/2018 de fecha dos de mayo del presente año, dirigido al Lic. Manuel Antonio Gordillo Sierra, Subdirector de Administración, firmado por el referido Montoya Sandoval; 3) original del diverso número ISS/SA/OS/185/2018 de fecha tres del mes y año en cita, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, signado por el previamente nombrado Gordillo Sierra, y anexo; 4) copia simple de la documental inherente a la notificación de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, de la determinación recaída a la solicitud de información con folio número 00362118, signada por el referido Montoya Sandoval; 5) impresión en blanco y negro de la portada correspondiente al anexo remitido en el ocurso de cuenta; 6) impresión en blanco y negro de tres capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia que advierte diversos datos de información inherentes a la solicitud de información con folio 00362118; 7) copia simple de la determinación emitida en fecha diecinueve de abril del presente año, por el Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, recaída a la solicitud de información antes reseñada; 8) copia simple del oficio ISS/DG/UT/240/2018 de fecha cinco de abril del año que transcurre, dirigido al anteriormente nombrado Gordillo Sierra, firmado por el aludido Montoya Sandoval, y anexo; y 9) impresión en blanco y negro de dos capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia que reflejan el recuadro inherente a la consulta de información por Sujeto Obligado;

3

EXPEDIENTE: 163/2018.

documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día diez de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro en cita, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio 00362118, se tuvo por presentado de manera oportuna el oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluído su derecho; asimism ϕ , del análisis efectuado al oficio y documental adjunta, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió la existencia del acto reclamado, pues manifestó que los pasos y links hechos del conocimiento del solicitante en respuesta a la solicitud de información con folio 00362118, el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, han sido cambios en la Plataforma referida, por causas ajenas a dicha Autoridad, por la variación en la denominación del tipo de Sujeto Obligado, por lo que, a efecto de dar cumplimiento al presente medio de impugnación, puso a disposición del recurrente el oficio número ISS/SA/OS/185/2018 de fecha tres de mayo del año en curso, proporcionado por la Subdirección de Administración, mediante el cual adjuntó los nuevos links y pasos a seguir para efectuar la consulta de la información que a su juicio correspondía con la solicitada; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista al ciudadano, de oficio y constancias adjuntas, a fin que dentro del término de los tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniere; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluído su derecho.

OCTAVO.- En fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se notificó a la autoridad a través de los estrados de este Instituto el proveído descrito en el antecedente que precede, asimismo, en lo que concierne al recurrente la notificación se realizó mediante el correo electrónico proporcionado para tales efectos el veintitrés del propio mes y año.

NOVENO.- Mediante el proveído dictado el día doce de junio de dos mil dieciocho en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara; y toda vez que el término de tres días hábiles concedido tales efectos feneció se para declaró precluído derecho;



consecuentemente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha quince de junio de dos mil dieciocho, se notificó a la autoridad a través de los estrados de este Instituto el proveído descrito en el antecedente señalado con anterioridad, asimismo, en lo que concierne al recurrente la notificación se realizó mediante el correo electrónico proporcionado para tales efectos el diecinueve del propio mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



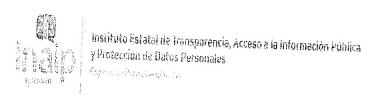
CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, la parte recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00362118, en la cual peticionó: 1.- Solicito conocer información acerca de la nómina mensual con corte al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho de todos los trabajadores de su Instituto, dependencia o entidad pública, en específico requiero por trabajador: el nombre completo, nombre del puesto, área de adscripción, domicilio de su puesto, total remuneración bruta y neta mensual, tipo de base (confianza, sindicalizado, eventual, honorario u otro especificar) 2.- solicito conocer el total de trabajadores al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho. 3.- solicito conocer el presupuesto anual autorizado (y desglosado por partidas) para ejercer durante el dos mil dieciocho. Toda la información que requiero es en digital.

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00362118, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el diecinueve de abril de dos mil dieciocho; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el recurrente el veinticuatro del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, manifestando que su inconformidad radicaba que no estaba de acuerdo con la contestación por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE; ..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho



conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se analizará la publicidad, así como naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla.

QUINTO.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

VIII.- LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...
..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

Por lo tanto, la información relativa a la remuneración bruta y neta, todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, así como los informes de ejecución del presupuesto asignado, es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los particulares. De este modo, en virtud de ser de carácter público el tabulador de sueldos y salarios, por ende, la remuneración o emolumentos que perciben los trabajadores del Ayuntamiento, así como las retribuciones de los regidores son del dominio público, pues es una obligación de información pública.

Acorde a lo expuesto, se colige que el ordinal 70 de la Ley de la Materia implica que la información relativa a los sueldos y salarios de los servidores públicos, revisten naturaleza pública; pese a esto, la citada Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la nómina, mas esta circunstancia no presupone que dicha información no sea de carácter público. En otras palabras, la información que describe la Ley invocada en su artículo 70 no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos, por consiguiente, se infiere que en cuanto a la información solicitada por el particular, esto es, 1.- Solicito conocer información acerca de la nómina mensual con corte al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho de todos los trabajadores de su Instituto, dependencia o entidad pública, en específico requiero por trabajador: el nombre completo, nombre del puesto, área de adscripción, domicilio de su puesto, total remuneración bruta y neta mensual, tipo de base (confianza, sindicalizado, eventual, honorario u otro especificar), ya que los que trabajan en ella son servidores públicos y no les exime dicha norma.

En adición a lo anterior, la información requerida por el ciudadano es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte del

Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, pues el documento del cual se pueda desprender la nómina de los servidores públicos del Propio Instituto, así como, la información relativa al presupuesto anual autorizado (y desglosado por partidas) para ejercer durante el dos mil dieciocho, misma que resulta ser aquella que reflejan un gasto o erogación efectuada por el Sujeto Obligado en cuestión, por concepto de pago a favor de los funcionarios públicos al servicio de éste, por lo tanto, es información que reviste naturaleza pública, pues transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que el ciudadano puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, se robustece con la fracción XXI del ordinal 70 de la aludida Ley, pues su espíritu es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área o Áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla en sus archivos.

Como primer punto, se hace referencia que la **nómina** es considerada como el documento que a modo de recibo de salario individual y justificativo se entrega al trabajador por la prestación de un trabajo.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

"ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU-



SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS.

EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL."

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los Municipios de Yucatán, se les entrega un "talón" en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciban, mismo documento que no es otro más que la nómina.

Por su parte, El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS **ORGANISMOS PÚBLICOS** DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN **ESTATAL** MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 8. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.



ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

ARTÍCULO 68. EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

ARTÍCULO 71. LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGIRÁN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 76. LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

II.- EJERCER LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS, AÚN DE AQUELLOS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN ESPECIA (SIC);

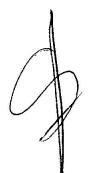
XI.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES; ..."

. . .

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY ES OBLIGATORIA PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5.- SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, A CUYO EFECTO SE LE RECONOCE EL CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CON





PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PROPIOS.

SU DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE MÉRIDA. EN ESTA LEY SE LE LLAMA INSTITUTO O POR SUS SIGLAS I.S.S.T.E.Y.

ARTÍCULO 127.- EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE DEBERÁN ESTABLECER LAS BASES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO ASÍ COMO FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO. ..."

Finalmente, el estatuto orgánico del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), determina:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO
ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA
ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE
OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

II. ENTIDADES PÚBLICAS: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS ESTATALES, QUE NO ESTÉN AFECTOS A UN RÉGIMEN DISTINTO DE SEGURIDAD SOCIAL, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE, MEDIANTE CONVENIO, SE ADHIERAN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PREVISTOS EN LA LEY.

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

- II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:
- B) SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. INTEGRAR EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y

EGRESOS DEL INSTITUTO EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS ASÍ COMO DE LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA AL RESPECTO LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

II. COORDINAR Y VALIDAR LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO.

III. EMITIR INFORMES MENSUALES SOBRE LOS MONTOS EJERCIDOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

V. SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, SUMINISTROS, EQUIPOS, MOBILIARIO, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

VI. COORDINAR LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARA PRESENTARLOS AL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

XVI. INTEGRAR LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, Y EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA SU PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO POR MEDIO DEL DIRECTOR GENERAL.

XX. VALIDAR CON EL DIRECTOR GENERAL LAS CONTRATACIONES, BAJAS, TRANSFERENCIAS Y LICENCIAS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

XXI. AUTORIZAR LA DISPERSIÓN DE LA NÓMINA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

...,,,

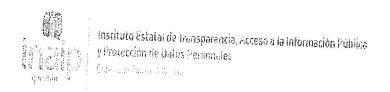
De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el

cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.

- Que el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY) tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre las cuales se observa la Subdirección de Administración.
- Que entre las facultades y obligaciones del Subdirector de Administración, se encuentran integrar el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos del instituto en coordinación con las demás unidades administrativas y verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos así como de los lineamientos que emita al respecto la secretaría de administración y finanzas; coordinar y validar las actividades de seguimiento, control y evaluación del presupuesto de ingresos y egresos del instituto; emitir informes mensuales sobre los montos ejercidos del presupuesto de ingresos y egresos del instituto a los titulares de las unidades administrativas; supervisar el cumplimiento de las normas aplicables para la adquisición de materiales, suministros, equipos, mobiliario, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las unidades administrativas; coordinar la integración de los expedientes de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de las unidades administrativas para presentarlos al comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; integrar la propuesta de estructura orgánica del instituto, y el tabulador de sueldos y salarios para su presentación y aprobación ante el consejo directivo por medio del director general; validar con el director general las contrataciones, bajas, transferencias y licencias del personal del instituto; autorizar la dispersión de la nómina del personal del instituto.

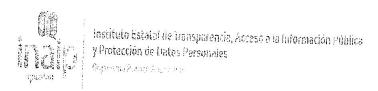
De lo anteriormente expuesto, en lo que atañe a la información peticionada por el particular, a saber: 1.- Solicito conocer información acerca de la nómina mensual con corte al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho de todos los trabajadores de su Instituto, dependencia o entidad pública, en especifico requiero por trabajador: el nombre completo, nombre del puesto, área de adscripción, domicilio de su puesto, total remuneración bruta y neta mensual, tipo de base (confianza, sindicalizado, eventual,



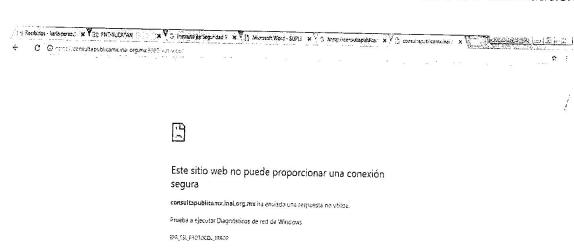
honorario u otro especificar) 2.- solicito conocer el total de trabajadores al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho. 3.- solicito conocer el presupuesto anual autorizado (y desglosado por partidas) para ejercer durante el dos mil dieciocho. Toda la información que requiero es en digital; se desprende que el área que resulta competente para poseer la información en sus archivos, es la Subdirección de Administración, esto es así, pues entre sus facultades y atribuciones se encuentra las de integrar el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos del instituto en coordinación con las demás unidades administrativas y verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos así como de los lineamientos que emita al respecto la secretaría de administración y finanzas; coordinar y validar las actividades de seguimiento, control y evaluación del presupuesto de ingresos y egresos del instituto; emitir informes mensuales sobre los montos ejercidos del presupuesto de ingresos y egresos del instituto a los titulares de las unidades administrativas; supervisar el cumplimiento de las normas aplicables para la adquisición de materiales, suministros, equipos, mobiliario, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las unidades administrativas; coordinar la integración de los expedientes de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de las unidades administrativas para presentarlos al comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; integrar la propuesta de estructura orgánica del instituto, y el tabulador de sueldos/y salarios para su presentación y aprobación ante el consejo directivo por medio del director general; validar con el director general las contrataciones, bajas, transferencias y licencias del personal del instituto; autorizar la dispersión de la nómina del personal del instituto, por lo tanto, resulta incuestionable que es la competente para conocer y resguardar la información solicitada.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia de la Área que por sus funciones pudiera poseer la información que desea conocer el ciudadano, así como la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00362118.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el diez de abril del año en curso.



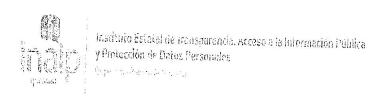
Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 00362118, requirió al área que resultó competente, a saber, a la Subdirección de Administración para efectos que realizara la búsqueda de la información, y como resultado de dicha búsqueda puso a disposición de la parte inconforme una liga de internet, cual la parte recurrente no pudo acceder, siendo http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/; con los pasos a seguir, por lo que, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el referido link advirtiendo que no remite a la página de internet correspondiente a la información, en la cual se puede observar que no se puede acceder a la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, resultando de esa forma improcedente la conducta desarrollada por la autoridad, pues la información no se puede vislumbrar; consulta que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



NAME OF



En este sentido, en razón de lo previamente expuesto, se determina que el acto reclamado si causó agravio al recurrente, pues en efecto con los datos



proporcionados por el Sujeto Obligado no se puede obtener la información que es del interés del ciudadano conocer, ya que la liga electrónica proporcionada por la autoridad no contiene la información peticionada, ya que el área competente aludida se limitó únicamente a señalar que la información citada se encuentra en la página web en cuestión, resultando imposible en esa circunstancia conocer la información solicitada.

Caso contrario hubiere acontecido por ejemplo, si un particular desea conocer el total de trabajadores al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho de la Fiscalía General del Estado y el Sujeto Obligado en respuesta proporcionara un link y una vez ingresado marcar los siguientes datos:

Entidad Federativa: Yucatán

Tipo de Sujeto Obligado: Poder Ejecutivo

Sujetos Obligados: Fiscalía General del Estado

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Periodo: Información 2018

Art: Artículo 70

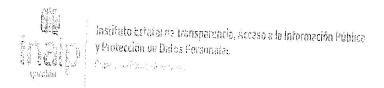
Formato: X-Personal plazos y vacantes total de plazas vacantes y ocupados del

personal de base y confianza

Dar click: realizar consulta.

Orientación que sí cumpliría con lo establecido en el artículo 130 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, pues el Sujeto Obligado en el caso en cuestión sí se hubiera señalado la fuente, el lugar y la forma en que el ciudadano puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquéllas que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia adjuntara a sus alegatos, se advierte que el área que en la especie resultó competente con motivo del recurso de revisión que nos atañe, emitió una nueva respuesta que recayera a la solicitud de acceso con folio 00362118, a través de la cual reiteró su conducta, esto es, su conducta no estuvo encaminada a cesar los efectos del acto que se reclama, a saber, la entrega de información en un formato no accesible para el particular, pues esto finalizaría con la entrega de la información, sino que por el contrario su actuar estuvo encaminado a seguir negando el acceso a la información, ya que no orientó al ciudadano a obtener la información, esto es, no proporcionó el



link junto con los pasos a seguir, mediante los cuales se podría acceder a la información.

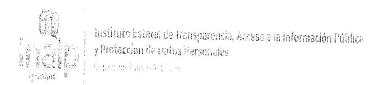
OCTAVO.- Consecuentemente, resulta procedente modificar la respuesta emitida por el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00362118, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I.- Requiera nuevamente a la Subdirección de Administración, a fin que proporcione el link correcto para la obtención de la información concerniente a 1.- Solicito conocer información (sic) acerca de la nomina (sic) mensual con corte al 31 Marzo 2018 de todos los trabajadores de su Instituto, dependencia o entidad publica (sic), en especifico requiero por trabajador: el nombre completo, nombre del puesto, area (sic) de adscripción (sic), domicilio de su puesto, total remuneración (sic) bruta y neta mensual, tipo de base (confianza, sindicalizado, eventual, honorario u otro especificar) 2.- solicito conocer el total de trabajadores al 31 marzo 2018. 3.- solicito conocer el presupuesto anual autorizado (y desglosado por partidas) para ejercer durante el 2018, y oriente correctamente al particular sobre los pasos a seguir para acceder en la información, de conformidad al artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II.- Notifique a la parte recurrente lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y
- III.- Envíe al Pleno las constancias que acrediten lo anterior.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica la respuesta que fuera



hecha del conocimiento del particular el diecinueve de abril de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex por el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DÍEZ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO .- Cúmplase.

> LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ COMISIONADA PRESIDENTA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS COMISIONADA